

| N° de orden | Código NC | Código Taric | Descripción de las mercancías | Importe contingentario (en toneladas) | Derecho contingentario (en %) | Fin del período contingentario |
|-------------|---------------|--------------|---|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 09.2921 | a) | | Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir: | 50 | 0 | 31. 12. 1996 |
| | ex 7209 16 90 | * 10 | de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm | | | |
| | ex 7209 17 90 | * 10 | de espesor superior o igual a 0,5 mm o igual a 1 mm | | | |
| 09.2922 | b) | | Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm simplemente laminados en frío: | 200 | 0 | 31. 12. 1996 |
| | ex 7219 33 10 | * 10 | de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm, que contengan el 2,5 % o más en peso níquel | | | |
| | ex 7219 34 10 | * 10 | de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm, que contengan el 2,5 % o más en peso de níquel | | | |

2. Los productos antes mencionados deberán cumplir además las siguientes especificaciones técnicas:

a) productos de los códigos NC ex 7209 16 90 y ex 7209 17 90:

acero rico en carbono con un contenido de carbono del 0,64 % y 0,70 % para la fabricación de cintas de tratamiento o de transporte con una temperatura de funcionamiento tolerable de 400 °C. Fuerza tensil 1 200 N/mm² (aproximadamente el 10 %). Los demás elementos o propiedades se ajustan a la especificación técnica especial (HM 1708);

b) productos de los códigos NC ex 7219 33 10 y ex 7219 34 10:

acero inoxidable «NICRO» para la fabricación de cintas de tratamiento o de transporte con una temperatura de funcionamiento tolerable de 350 °C.

Tipo i): fuerza tensil 1 050 N/mm² (aproximadamente el 10 %). Composición química: contenido máximo de carbono 0,06 %; de cromo, 13 %, de níquel, 4 %.

Tipo ii): fuerza tensil 1 200 N/mm² (aproximadamente el 15 %). Composición química: contenido máximo de carbono 0,09 %; de cromo, 15 %; de níquel, 7 %.

Los demás elementos o propiedades se ajustan a la especificación técnica especial (HM 1708).

Artículo 2

1. Se autoriza a los Estados miembros para que establezcan una excepción a las obligaciones derivadas del artículo 1 de la Recomendación n° 1/64 de la Alta Autoridad hasta donde sea necesario para suspender en los niveles indicados los derechos de aduana sobre los productos enumerados a continuación, dentro de los límites de los contingentes arancelarios que se enumeran a continuación:

| Nº de orden | Código NC | Código Taric | Descripción de las mercancías | Importe contingentario (en toneladas) | Derecho contingentario (en %) | Fin del período contingentario |
|-------------|-------------------------------------|--------------|---|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 09.2923 | a) ex 7227 90 95 | * 10 | <p>Alambrón especial para manufacturas de diámetro superior o igual a 5 mm, pero no superior a 15 mm, de otra aleación de acero con un contenido en peso:</p> <p>igual o superior al 0,5 % de carbono, pero no superior al 0,8 %</p> <p>igual o superior al 0,1 % de silicio, pero no superior al 1,7 %</p> <p>igual o superior al 0,5 % de manganeso, pero no superior al 0,8 %</p> <p>igual o inferior al 0,03 % de azufre</p> <p>igual o inferior al 0,03 % de fósforo</p> <p>igual o superior al 0,4 % de cromo, pero no superior al 0,8 %</p> <p>igual o superior al 0,1 % de vanadio, pero no superior al 0,3 %</p> | 10 000 | 0 | 31.12.1996 |
| 09.2924 | b) ex 7227 90 95 (al cromo-vanadio) | * 20 | <p>Alambrón especial para manufacturas de diámetro superior o igual a 5 mm, pero no superior a 15 mm, de otra aleación de acero con un contenido en peso:</p> <p>igual o superior al 0,63 % de carbono, pero no superior al 0,72 %</p> <p>igual o superior al 0,15 % de silicio, pero no superior al 0,3 %</p> <p>igual o superior al 0,5 % de manganeso, pero no superior al 0,9 %</p> <p>igual o inferior al 0,02 % de azufre</p> <p>igual o inferior al 0,02 % de fósforo</p> <p>igual o superior al 0,4 % de cromo, pero no superior al 0,6 %</p> <p>igual o inferior al 0,06 % de cobre</p> <p>igual o inferior al 0,06 % de níquel</p> <p>igual o superior al 0,1 % de vanadio, pero no superior al 0,2 %</p> | 500 | 0 | 31.12.1996 |
| 09.2925 | c) ex 7227 90 95 (al cromo-silicio) | * 30 | <p>igual o superior al 0,54 % de carbono, pero no superior al 0,60 %</p> <p>igual o superior al 1,30 % de silicio, pero no superior al 1,60 %</p> <p>igual o superior al 0,60 % de manganeso, pero no superior al 0,80 %</p> <p>igual o inferior al 0,02 % de azufre</p> <p>igual o inferior al 0,02 % de fósforo</p> <p>igual o inferior al 0,80 % de cromo</p> <p>igual o inferior al 0,06 % de cobre</p> <p>igual o inferior al 0,08 % de níquel</p> <p>Alambrón especial para manufacturas de diámetro superior o igual a 5 mm, pero no superior a 15 mm, de otra aleación de acero con un contenido en peso:</p> | 450 | 0 | 31.12.1996 |

| N° de orden | Código NC | Código Taric | Descripción de las mercancías | Importe contingentario (en toneladas) | Derecho contingentario (en %) | Fin del período contingentario |
|-------------|--|--------------|--|---------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 09.2926 | d) ex 7213 91 70 (acero al carbono) | * 11 * 91 | igual o superior al 0,65 % de carbono, pero no superior al 0,70 % igual o superior al 0,15 % de silicio, pero no superior al 0,30 % igual o superior al 0,60 % de manganeso, pero no superior al 0,90 % igual o inferior al 0,02 % de azufre igual o inferior al 0,025 % de fósforo igual o inferior al 0,05 % de cromo igual o inferior al 0,05 % de cobre igual o inferior al 0,06 % de níquel igual o inferior al 0,012 % de aluminio | 50 | 0 | 31.12.1996 |

2 Los productos mencionados anteriormente deberán responder, además, a las siguientes especificaciones físicas:

a) descarburación:

profundidad de descarburación (medida sin defectos): 0,05 mm, como máximo; estado de la superficie: profundidad máxima de los defectos (grietas, fisuras, repliegues) medidos perpendicularmente a la superficie: 0,05 mm; inclusiones no metálicas: este examen deberá realizarse según la norma AFNOR (referencia a 04/106) de julio de 1972 y el Stahl-Eisen-Blatt 1570/71; valor máximo tipo figura 1 desde la superficie hasta las dos terceras partes del radio; valor máximo tipo figura 2 por debajo de las dos terceras partes del radio hasta el corazón. Los valores indicados serán válidos para todo tipo de inclusión;

b) defectos de la superficie:

longitud del defecto (medido en sección transversal) máximo 1,0 % de diámetro; descarburación: máximo 1,0 % de diámetro; gama de diámetros: de 5,50 mm a 9,0 mm;

c) defectos de la superficie:

longitud del defecto (medido en sección transversal) máximo 1,0 % de diámetro; descarburación: máximo 1,0 % de diámetro; gama de diámetros: de 5,50 mm a 10,0 mm;

d) defectos de la superficie:

longitud del defecto (medido en sección transversal) máximo 1,0 % de diámetro; descarburación: máximo 0,7 % de diámetro; gama de diámetros: de 5,50 mm a 10,0 mm.

Artículo 3

Los contingentes arancelarios mencionados en los artículos 1 y 2 serán gestionados por la Comisión, que podrá adoptar todas las medidas administrativas adecuadas para hacer posible una gestión eficaz de los mismos.

Artículo 4

Cuando un importador presente una declaración contemplada en la presente Decisión para el despacho a libre práctica en un Estado miembro, solicitando acogerse a los acuerdos preferenciales, y las autoridades aduaneras acepten la inclusión, el Estado miembro interesado, mediante una notificación a la Comisión, utilizará un importe correspondiente a sus necesidades del volumen contingentario correspondiente.

Las solicitudes de utilización, indicando la fecha en que se hayan aceptado las inclusiones, deberán ser enviadas sin demora a la Comisión.